

PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 280/LXIII Página 1 de 13

Dictamen de Decreto:

Que reforma el numeral 4 del artículo 32 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 280/LXIII

Comisión Dictaminadora:

Comisión de Gestión Metropolitana

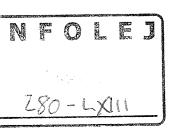
CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Gestión Metropolitana, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; para establecer la renovación escalonada y garantizar la paridad de género en la renovación del Consejo Ciudadano Metropolitano; registrada con el INFOLEJ PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO 280/LXIII; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 87, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 101, 102, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen conforme a la siguiente:

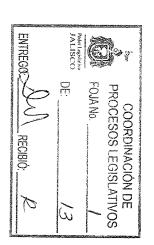
PARTE EXPOSITIVA

I. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

II. La Iniciativa de decreto fue presentada el 27 de enero del 2022, por la Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, turnada el mismo día a la Comisión Gestión Metropolitana, quedando registrada con el número de INFOLEJ 280/LXIII.

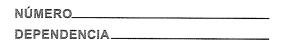


01153





SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 2 de 13

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Este Congreso tiene facultades para legislar en la materia, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Corresponde a la Comisión de Gestión Metropolitana, el estudio y dictamen o el conocimiento, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de coordinación metropolitana, y de los que le turne la Asamblea, de conformidad con los artículos 75 párrafo 1 fracción IV y 87 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículos 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

De la l a la III.- [...]

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados;

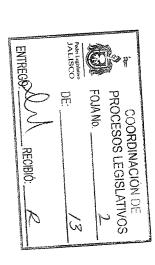
De la V a la VIII.- [...]

Artículo 87.

- Corresponde a la Comisión de Gestión Metropolitana, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
 - La legislación en materia de coordinación metropolitana;

De la II a la III. [...]

III. Que la autora de la iniciativa en estudio está facultada para presentar iniciativas de ley en materias de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 3 de 13

IV. Que la iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

"EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, estamos enarbolando cuatro principios generales en el trabajo legislativo, mismos que enunciamos a continuación:

a. Transparencia y combate a la corrupción.

La transparencia es un mecanismo regulador y evaluador de las acciones y resultados de las instituciones públicas y una de las principales herramientas para inhibir la corrupción. Las instancias estatales deben aumentar la disponibilidad de información sobre sus actividades y publicar de forma sistemática datos sobre el gasto público, el rendimiento de sus atribuciones y los servicios que ofrecen.

b. Austeridad y rendición de cuentas.

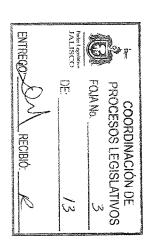
Los diputados de movimiento ciudadano deben de regirse y caracterizarse por la rigurosidad y modestia en el ejercicio del gasto público. En este eje se esperan iniciativas de ley en pro de criterios de austeridad, acceso a la información, creación de instancias y mecanismo de control ciudadano.

c. Participación ciudadana.

La participación de todas las personas en los asuntos públicos, de forma equitativa y no discriminatoria. Iniciativas para la toma de decisiones de cara a la ciudadanía. Iniciativas que tomen en cuenta la opinión del público, foros, organizaciones civiles, universidades, expertos del tema, consultas públicas. Así como iniciativas en pro de una mejor articulación para la gobernanza.

Información abierta e innovación.

La participación de todas las personas en los asuntos públicos, de forma equitativa y no discriminatoria. Información abierta es información accesible, comprensible y socialmente útil. La sistematización y simplificación de la información, así como el uso de un lenguaje común, contribuyen a generar información abierta En este eje se esperan iniciativas de ley que tienen





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 4 de 13

que ver con el empoderamiento a la ciudadanía, la transparencia institucional, la creación de espacios virtuales accesibles y seguros para garantizar la participación del público. Sistematización y simplificación de la información pública socialmente útil.

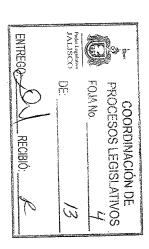
3. El Consejo Ciudadano Metropolitano, es un órgano consultivo intermunicipal, de participación ciudadana y carácter honorífico, integrado por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales y organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el área o región metropolitana.

El Consejo elabora opiniones, realiza consultas y hace propuestas y recomendaciones a los municipios del área o región metropolitana, la Junta, el Instituto o demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del convenio de coordinación; además denuncia las anomalías detectadas y presenta propuestas para el mejor funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.

4. Los integrantes del Consejo Ciudadano Metropolitano deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria; desafortunadamente no hay una transferencia de programas y proyectos de los consejeros salientes con los consejeros entrantes; la presente propuesta pretende que los mismos puedan tener una renovación escalonada de al menos un integrante por cada uno de los municipios integrantes del área metropolitana que corresponda procurando la observancia del principio de paridad de género en su primera implementación.

El escalonamiento de los integrantes del Consejo con carácter honorífico permitirá que se generen transmisión de conocimientos, competencias, experiencias y habilidades, capital valioso que puede ser aprovechado por el nuevo organismo social.

5. En función de la propuesta de nombramiento escalonado de integrantes del Consejo Ciudadano Metropolitano, en la presente iniciativa se pretende que por única ocasión, se extienda el periodo de designación por seis meses de una o un integrante propietario o un integrante suplente de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana representados en el Consejo Ciudadano Metropolitano, a fin de permitir la renovación escalonada prevista en la presente propuesta de reforma, con la excepción que ellos no serán





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 5 de 13

elegibles para presidir nuevamente en el periodo que se les extenderá la función de representación dentro del organismo metropolitano, dando prioridad a los integrantes del Consejo que hubiere asistido a más convocatorias del último periodo ordinario vigente de dos años, y en caso de empate recaerá a favor de quien hubiere presidido el Consejo el último periodo o en su defecto en el de mayor de edad, observando en la medida de lo posible la paridad entre los géneros.

Se pretende sean dichos integrantes los que extiendan su periodo por seis meses más a fin de que en el futuro sea permanente el escalonamiento de la renovación del Consejo Ciudadano Metropolitano; las personas integrantes para el periodo ampliado se seleccionaran de entre las que fueron nombradas y protestaron la función con todas las formalidades del procedimiento.

Para mayor ilustración de los alcances de la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo citando el texto vigente de la Ley y la propuesta que se pone a consideración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA
Artículo 32. Naturaleza e integración del Consejo.	Artículo 32.Naturaleza e integración del Consejo.
1. () al 3. ()	1. () al 3. ()
4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria.	4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico, vigilando siempre la paridad entre los géneros en su integración. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración

para

sus miembros.

aprovechamiento

conocimientos y experiencia adquirida por

de

los





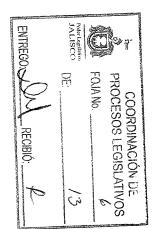
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA.	

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 6 de 13

<u>5. () al 7. ().</u>	5. () al 7. ().
	PROPUESTA DE ARTÍCULOS
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en
	vigor al día siguiente de su publicación en el
	Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
	SEGUNDO. Se extiende por única ocasión,
	por el término de seis meses, el periodo de
	designación de un miembro de cada uno de
	los municipios que integran el Área
	Metropolitana representados en el Consejo
	Ciudadano Metropolitano, a fin de permitir la
	renovación escalonada prevista en la reforma
	al numeral 4 del artículo 32 expedida en el
	presente decreto.
	La extensión del periodo será aplicable a la o
	el representante propietario o suplente que
	hubiere asistido a más convocatorias del
	último periodo ordinario vigente de dos años,
	y en caso de empate recaerá a favor de
	quien hubiere presidido el Consejo el último
	periodo o en su defecto en el de mayor de
	edad, observando en la medida de lo posible
	la paridad de género.
	La extensión del periodo estará sujeta a la
	aceptación de la persona integrante a la que
	resulte aplicable, por lo que en caso de no
	aceptar recaerá en la o el otro integrante.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 7 de 13

TERCERO. Las personas que asuman la extensión del periodo en funciones en el Consejo Ciudadano Metropolitano, gozarán de plenas atribuciones a excepción del derecho a presidir.

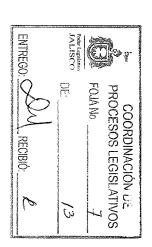
CUARTO. La Junta de Coordinación Metropolitana ejecutará las acciones administrativas y normativas que correspondan para la implementación del presente decreto.

- 6. Además, se reforma la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, observando la paridad de género para garantizar una integración equilibrada en la renovación del Consejo Ciudadano Metropolitano, significando una aportación legal que genere mayor apertura entre los espacios de participación ciudadana, vigilando el principio Constitucional de una participación equilibrada entre las mujeres y los hombres que fortalecen las instituciones del Estado y la representación de la gente con igualdad de oportunidades.
- 7. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:
- a. Aspecto Jurídico.

La propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, es una facultad de la Asamblea del Congreso del Estado, el fortalecer el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano Metropolitano y la paridad de género en su integración.

b. Aspecto Económico.

La presente armonización a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, no tiene repercusiones económicas, dado que tiene por objeto el escalonamiento en la renovación de dicho Consejo y la observancia del principio de paridad de género, considerando para la implementación la extensión del periodo por única ocasión de un integrante de cada uno de los municipios que integran el área respectiva, manteniendo el carácter honorífico del cargo, por lo que la presente reforma no representa gasto extraordinario.





SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 8 de 13

c. Aspecto Social.

Hay una repercusión social positiva, al generar la posibilidad de la transmisión de conocimientos en la renovación del Consejo, es decir de las personas que están en funciones a otras personas nombradas que probablemente no están inmersos en los procesos ordinario y extraordinarios de la coordinación metropolita, al mismo tiempo que pretende que la integración de dicho Consejo respete el principio de paridad de género.

d. Aspecto Presupuestal.

No existen repercusiones presupuestales puesto que la propuesta de reforma no requiere la creación de nuevas instancias, ni facultades legales adicionales para su aplicación, además que no obliga la contratación de más personal para atender el asunto u otra carga presupuestal.

8. La presente Iniciativa de Decreto que reforma el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; para establecer la renovación escalonada del Consejo Ciudadano Metropolitano, le corresponde el conocimiento y dictamen a la Comisión de Gestión Metropolitana.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

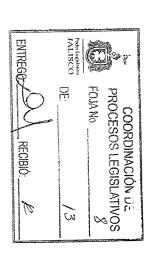
QUE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 32. Naturaleza e integración del Consejo.

1. (...) al 3. (...).

4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico,





SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 9 de 13

vigilando siempre la paridad entre los géneros en su integración. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración para el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquirida por sus miembros.

5. (...) al 7. (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se extiende por única ocasión, por el término de seis meses, el periodo de designación de un miembro de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana representados en el Consejo Ciudadano Metropolitano, a fin de permitir la renovación escalonada prevista en la reforma al numeral 4 del artículo 32 expedida en el presente decreto.

La extensión del periodo será aplicable a la o el representante propietario o suplente que hubiere asistido a más convocatorias del último periodo ordinario vigente de dos años, y en caso de empate recaerá a favor de quien hubiere presidido el Consejo el último periodo o en su defecto en el de mayor de edad, observando en la medida de lo posible la paridad de género.

La extensión del periodo estará sujeta a la aceptación de la persona integrante a la que resulte aplicable, por lo que en caso de no aceptar recaerá en la o el otro integrante.

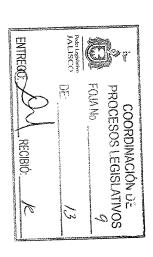
TERCERO. Las personas que asuman la extensión del periodo en funciones en el Consejo Ciudadano Metropolitano, gozarán de plenas atribuciones a excepción del derecho a presidir.

CUARTO. La Junta de Coordinación Metropolitana ejecutará las acciones administrativas y normativas que correspondan para la implementación del presente decreto."

Una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa en comento y analizadas las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de Gestión Metropolitana, arribamos a las siguientes:

CONCLUSIONES

I. De acuerdo con la iniciativa que nos ocupa y conforme a las consideraciones que expone su autora para justificar dicha reforma, quienes





P O D E R LEGISLATIVO

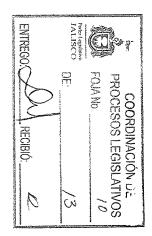
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 10 de 13

integramos esta Comisión compartimos la necesidad de actualizar, armonizar y adicionar los preceptos legales materia de las mismas.

- II. En efecto, el Consejo Ciudadano Metropolitano es un órgano consultivo intermunicipal, de participación ciudadana y carácter honorífico, el cual está integrado por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales, organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el área o región metropolitana, mismos que son seleccionados aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de la convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico. Los cuales duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria.
- III. En ese sentido, los Consejeros titulares y suplentes que fueron electos mediante convocatoria pública para la Cuarta Generación del Consejo Ciudadano Metropolitano 2020-2022, concluyen su encargo en el próximo mes de agosto de la presente anualidad, por lo que resulta necesario que se modifiquen los preceptos legales invocados, ya que de lo contrario la experiencia adquirida por los Consejeros Ciudadanos salientes se perdería y no habría una transferencia de programas y proyectos que ofrezca imparcialidad con las nuevas visiones que se incorporan, ya que combinar experiencia reduce la curva de aprendizaje e impide un vacío en las actividades diarias.
- IV. Por ello, con la renovación escalonada que se propone en dicha iniciativa se podrá conseguir que dentro del Consejo exista un equilibrio entre el cambio y la continuidad del mismo.
- V. En ese orden de ideas, la renovación escalonada del Consejo, por única ocasión, será aplicable a la o el representante titular de cada uno de los Municipios que integran dicho Consejo, que hubiere asistido a más convocatorias en el último periodo ordinario vigente de dos años. Se considera a los integrantes titulares, debido a que en ellos recae directamente la obligación de asistir y participar activamente en dicho órgano colegiado, asimismo son quienes cuentan con una mayor experiencia dentro del Consejo, ya que en algunos casos han ocupado la presidencia del mismo, por tanto, los conocimientos transferibles son mayores.





SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 11 de 13

Sin embargo, se deberá asegurar que quienes se mantengan en el Consejo por un periodo de seis meses adicionales, tengan un porcentaje mínimo de participación, por lo que en caso de que ningún titular del municipio respectivo cuente con un nivel de participación igual o mayor al 80%, se designará al titular o suplente, con mayor nivel de participación, observando en la medida de lo posible la paridad de género.

VI. La extensión del periodo estará sujeta a la aceptación de la persona integrante a la que resulté aplicable, por lo que, en caso de no aceptar, recaerá en alguno de sus integrantes.

En razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Gestión Metropolitana, formulamos la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Gestión Metropolitana, resolvemos la iniciativa que se dictamina y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados y Diputadas, el siguiente dictamen de:

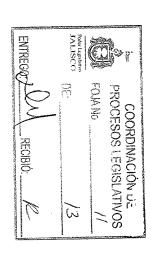
DECRETO

Que reforma el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

ÚNICO.-Se reforma el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedare como sigue:

Artículo 32.- [...]

- 1. [...]
- 2. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 12 de 13

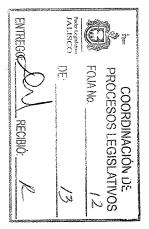
3. [...]

4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico, vigilando siempre la paridad de género en su integración. Duran en su cargo dos años a partir de su toma de protesta por la Junta, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración para el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquirida por sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se extiende por única ocasión, por el término de seis meses, el periodo de designación de un Consejero Titular de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana representados en el Consejo Ciudadano Metropolitano, considerando al que tenga mayor porcentaje de participación, a excepción de aquellos Consejeros Titulares cuyo porcentaje de participación sea menor al 80%, en cuyo caso, dicha extensión del periodo se dará al integrante del municipio respectivo, titular o suplente, con el mayor porcentaje de participación general, observando en la medida de lo posible la paridad de género.



TERCERO. Las personas que asuman la extensión del periodo en funciones en el Consejo Ciudadano Metropolitano, gozarán de plenas atribuciones a excepción del derecho a presidir.



SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que propone reformar el numeral 4 del artículo 32, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; **INFOLEJ 280/LXIII** Página 13 de 13

CUARTO. La Junta de Coordinación Metropolitana ejecutará las acciones administrativas y normativas que correspondan para la implementación del presente decreto.

Guadalajara, Jalisco; 22 de febrero de 2022. Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

LA COMISIÓN DE GESTIÓN METROPOLITANA

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA PRESIDENTA

DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO SECRETARIA DIP.YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ VOCAL

DIP. ROCÍO AGUILAR TEJADA VOCAL DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

MARTÍNEZ

VOCAL

